

cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 3144, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, sobre la extensión de servicio de corriente eléctrica al Distrito Municipal de Villa Altagracia.— G. O. Nº 7364, del 17 de Diciembre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 3144.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., mediante el cual se hacen extensivas al Distrito Municipal de Villa Altagracia las estipulaciones del contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 5 de Julio de 1946.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 10 de noviembre de 1951, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., mediante el cual se hacen extensivas al Distrito Municipal de Villa Altagracia las estipulaciones del contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 5 de Julio de 1946, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por el señor Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, cédula personal de identidad Nº 10, serie Nº 25, renovada con el sello Nº 11 para el año 1951, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Economía y Comercio, en virtud de autorización expresa conferídale por el Honorable Presidente de la República de conformidad con la Ley para representación del Estado en los actos jurídicos (Ley Nº 1486,

promulgada el 20 de Marzo de 1938), de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se denominará "la República", y de la otra parte, la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. por A. sociedad comercial e industrial organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, representada por el señor P. F. Bulnes, ingeniero, mayor de edad, de nacionalidad británica, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad serie primera N° 54964, renovada para el presente año con el sello N° 0014, quien actúa en su calidad de Presidente Administrador General de dicha Compañía, en virtud de autorización que le fuera conferida expresamente por la Resolución votada por el Consejo de Administración de dicha Compañía, en fecha 13 de febrero de 1951, parte a la que en lo que sigue de este contrato se denominará por el nombre completo de dicha entidad o simplemente "la Compañía".

POR CUANTO, la República le otorgó a la Compañía mediante contrato del día 5 del mes de Julio del año 1946, aprobado por el Congreso Nacional según Resolución N° 1214, promulgada el 12 de julio de 1946 y publicada en la Gaceta Oficial N° 6477, del 22 de julio de 1946, una concesión para el mantenimiento de servicios eléctricos en diferentes circunscripciones del territorio nacional; y

POR CUANTO la Compañía desea extender esos servicios por las mismas condiciones estipuladas en dicho contrato del 5 de julio de 1946, al Distrito Municipal de Villa Altagracia; y

POR CUANTO la Junta Municipal del Distrito Municipal de Villa Altagracia ha gestionado con dicha Compañía que los servicios de distribución y venta de corriente eléctrica monofásica sean extendidos al dicho territorio para sustituir los que actualmente se rinden en el mismo y para el efecto ha dado mandato al Poder Ejecutivo para que estipule con la Compañía, por el dicho Distrito Municipal de Villa Altagracia, con la aprobación previa del Ayuntamiento de San Cristóbal, el precio y condiciones en que será rendido a ese Distrito el servicio monofásico de alumbrado público y dependencias municipales:

POR TANTO y en el entendido expreso de que todo el preámbulo del presente contrato forma parte del dispositivo del mismo, las partes han convenido y por el presente acto convienen y pactan lo siguiente:

Art. 1.— La concesión otorgada a la Compañía por la República según contrato del 5 de julio de 1946, a que arriba hace referencia, se hace extensiva al territorio del Distrito Municipal de Villa Altagracia, con todas las prerrogativas y excepciones y todas las obligaciones, condiciones y limitacio-

nes que ella comparta como si el dicho Distrito Municipal hubiera sido incluido originalmente en este contrato.

Art. 2.— El alumbrado público y el uso de corriente eléctrica monofásica para el alumbrado, fuerza motriz y otros menesteres de las dependencias Municipales del mencionado Distrito, se regirá igualmente por las estipulaciones del referido contrato del 5 de julio de 1946, que han de fijar en la suma de RD\$ 300.80 el precio mínimo que el Distrito Municipal habrá de pagar mensualmente por el dicho servicio de alumbrado público, denominado alumbrado múltiple por bombilla y el cual consta de 15 bombillas de 200 vatios al precio de RD \$6.40 cada una y 64 bombillas de 100 vatios al precio de RD \$3.20 cada una.

Art. 3.— Esta extensión monofásica no será efectiva en lo relativo a la instalación de las líneas en el territorio de dicho distrito, sino después de nueve (9) meses de pasada la promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato y haciendo salvedad expresa de todas las circunstancias contrarias que puedan surgir al fácil, desenvolvimiento de dichos trabajos, tales como calamidades de fuerza mayor imprevisibles por ambas partes, momento en el que se procederá a la conexión de la subestación de transmisión de energía eléctrica con todas sus dependencias y accesorios de la línea de transmisión con el sistema monofásico que se instalará en el dicho Distrito Municipal de Villa Altagracia; queda entendido que el referido plazo de nueve meses podrá ser extendido, sin necesidad de ulterior formalidad por parte de la Compañía ni de la República, sea por cualquier retardo en la adquisición de los materiales para la construcción de la línea, y, o, de la sub-estación y sus accesorios o por cualquier otra contingencia imprevisible que pueda entorpecer los dichos trabajos; y en el entendido además de que el Distrito Municipal de Villa Altagracia se compromete a conceder a la Compañía, libre de todo costo, una porción de terreno para la construcción de la mencionada sub-estación de transformación y para cualquier otro menester relacionado con la prestación por la Compañía de los servicios eléctricos.

Art. 4.— Queda además expresamente entendido que los servicios monofásicos de alumbrado y energía eléctrica a los particulares estarán regidos de conformidad con las tarifas establecidas en el contrato de fecha 5 de julio de 1946, intervenido entre el Estado y la Compañía Eléctrica.

Art. 5.— Este contrato será sometido al Congreso para su debida aprobación.

Hecho y firmado en seis originales, cuatro para la República y dos para la Compañía, en Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951); Por el Gobierno de la República Dominicana, Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio; Por la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., P. F. Bulnes, Presidente Administrador General.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Felipe E. Sanabia,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 103º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.